

SECRETARIA.- San Pelayo, 29 de julio de 2022. Señor Juez le informo que el apoderado de la parte demandante aportó las notificaciones. Asu despacho para que se sirva proveer.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: JOAQUIN JOSE MONTES

Demandado :HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN ANTONIO CARVAJAL  
JIMENEZ Y OTROS

Radicado: 23-686-40-89-001-2018-00307-00

### VISTOS Y CONSIDERACIONES

Indica el artículo 375 del C.G.P. *“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”*

La ley 2213 de 2022 en su artículo 10 indica “EMPLAZAMIENTO PARA Notificación Personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se han aportado los edictos emplazatorios de las personas indeterminadas, se inscribió la demanda y se aportaron las correspondientes fotografías de la valla conforme a la norma arriba citada se debe realizar la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior este juzgado

### RESUELVE

1º) Incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS el emplazamiento de los herederos indeterminados y personas indeterminadas, entiéndase surtido el emplazamiento quince treinta (30) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ

**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3d5c96b37c9840fe1eaf111075468a1d8e6604b40d0f63f371dcad8261e8937**

Documento firmado electrónicamente en 03-08-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**